

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución con radicado **131-0391-2017** del 7 de junio del 2017, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la Sociedad **J.J.V. PELAEZ Y CIA S. EN C.S.**, con Nit 811.020.811-4 representada legalmente por el señor **JUAN DAVID PELAEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.601, el señor **ALEJANDRO PELAEZ REDON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.750.44, el señor **JUAN ESTEBAN PELAEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **71.556.721** y los señores **ANA MARCELA ESPINAL MORALES, CLARA EUGENIA ESPINAL MORALES, MARGARITA MARIA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES, SAMUEL MAURICIO ESPINAL MORALES y SANTIAGO ANDRES ESPINAL MORALES**, identificados con cédula de ciudadanía números 21.953.769, 42.975.663, 42.975.387, 3.558.820 y 71.555.702 respectivamente, a través de su autorizado el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **RETIRO VERDE S.A.S**, con Nit. 900.937.741- 6, para realizar la tala de cinco (5) árboles establecidas en los predios identificados con FMI **017- 37521, 017-37522, 017-37523 y 017-17734**, ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro.

2- Que mediante la Resolución con radicado **131-1121-2019** del 8 de octubre del 2019, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **RETIRO VERDE S.A.S** con Nit N°900.937.741-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de fideicomitente y beneficiario del Fideicomiso denominado "**Maderos del Retiro**" con Nit 830.053.812-2, para realizar la tala de dos (2) árboles establecidos en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° **017-17734, 017-37521, 017-37522, 017-37523 y 017- 38857**, ubicados en el municipio de El Retiro, con la finalidad de dar continuidad a la "**Ejecución del Proyecto Maderos del Retiro**".

3-Que mediante Resolución con radicado **RE-02019-2024** del 12 de junio de 2024, notificada electrónicamente el día 17 de junio de 2024, la Corporación **DECLARÓ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**. Derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante en la Resolución **131-1121-2019** del 8 de octubre del 2019, a la sociedad **RETIRO VERDE S.A.S**, con Nit. 900.937.741- 6, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de autorizados; y en su artículo segundo requirió el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante **Resolución131-0391-2017** del 7 de junio del 2017.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

4- Que mediante el radicado CE-1 1102-2024 del 9 de julio del 2024. El representante legal de la sociedad, allega oficio relacionando la compensación ambiental requerida mediante la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017.

5- Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar y evaluar la información aportada, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resoluciones con radicado **131-0391-2017** del 7 de junio del 2017, y **131-1121-2019** del 8 de octubre del 2019 y evaluar el radicado **CE-11102-2024** del 9 de julio del 2024, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-06048-2024** del 11 de septiembre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Mediante la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de cinco (5) individuos de especies exóticas, localizados en en los predios identificados con FMI 017-37521, 017-37522, 017-37523 y 017-17734, ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro, informando en el parágrafo segundo del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.

En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de quince (15) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$171.450, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.2, cuenta con vigencia de dos (02) mes después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo cuarto, se requiere, que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-11102-2024 del 9 de julio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con número de certificado N° 2024-0049 emitido el día 05 de julio del 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de cinco (5) individuos de especies exóticas, localizados en en los predios identificados con FMI 017-37521, 017-37522, 017-37523 y 017-17734, ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro, informando en el parágrafo segundo del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	Fecha de evaluación de la información 9/9/2024.	X			Se realizo el aprovechamiento de 3 individuos dentro de la vigencia, y para los otros dos que no se aprovecharon dentro de la vigencia, estos fueron solicitados y autorizados mediante la Resolución 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019.
Art 2: se requiere a los interesados como medida		X			Mediante el radicado CE-11102-

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>de compensación ambiental, la siembra de quince (15) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$171.450, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el párrafo 2.2, cuenta con vigencia de dos (02) mes después de realizado el aprovechamiento forestal.</p>				<p>2024 del 9 de julio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2024-0049 emitido el día 05 de julio del 2024.</p>
<p>Art 4: 1.Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello. No se permiten quemar al aire libre o arrojar los residuos del aprovechamiento en ríos, quebradas y/o nacimientos</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental</p> <p>9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.</p>		X		<p>Mediante la llamada telefónica, se informa que los residuos se les dio disposición por medio de chipeado, pero no cuentan con el certificado emitido.</p>
<p>NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.</p>				

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad J.J.V. PELAEZ Y CIA S. EN C. S., con Nit 811.020.811-4 representada legalmente por el señor JUAN DAVID PELAEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.273.601, el señor ALEJANDRO PELAEZ REDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.44, el señor JUAN ESTEBAN PELAEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.721 y los señores ANA MARCELA ESPINAL MORALES, CLARA EUGENIA ESPINAL MORALES, MARGARITA MARIA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES, SAMUEL MAURICIO ESPINAL MORALES y SANTIAGO ANDRES ESPINAL MORALES, identificados con cédula de ciudadanía números 21.953.769, 42.975.663, 42.975.387, 3.558.820 y 71.555.702 respectivamente, a través de su autorizado el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, en calidad de representante legal de la Sociedad RETIRO VERDE S.A.S, con Nit. 900.937.741- 6, no realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, autorizado mediante la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017, en beneficio de los predios con FMI: 017-37521, 017-37522, 017-37523 y 017-17734, ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro, toda vez que se venció la vigencia establecida dejando en pie 2 individuos de especie exótica.

La Sociedad J.J.V. PELAEZ Y CIA S. EN C. S., con Nit 811.020.811-4 representada legalmente por el señor JUAN DAVID PELAEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.273.601, el señor ALEJANDRO PELAEZ REDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.44, el señor JUAN ESTEBAN PELAEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.721 y los señores ANA MARCELA ESPINAL MORALES, CLARA EUGENIA ESPINAL MORALES,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

MARGARITA MARIA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES, SAMUEL MAURICIO ESPINAL MORALES y SANTIAGO ANDRES ESPINAL MORALES, identificados con cédula de ciudadanía números 21.953.769, 42.975.663, 42.975.387, 3.558.820 y 71.555.702 respectivamente, a través de su autorizado el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, en calidad de representante legal de la Sociedad RETIRO VERDE S.A.S, con Nit. 900.937.741- 6, realizó la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE 02168-2023 del 30 de mayo del 2023, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2024-0049 emitido el día 05 de julio del 2024..

La Sociedad J.J.V. PELAEZ Y CIA S. EN C. S., con Nit 811.020.811-4 representada legalmente por el señor JUAN DAVID PELAEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.273.601, el señor ALEJANDRO PELAEZ REDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.44, el señor JUAN ESTEBAN PELAEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.721 y los señores ANA MARCELA ESPINAL MORALES, CLARA EUGENIA ESPINAL MORALES, MARGARITA MARIA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES, SAMUEL MAURICIO ESPINAL MORALES y SANTIAGO ANDRES ESPINAL MORALES, identificados con cédula de ciudadanía números 21.953.769, 42.975.663, 42.975.387, 3.558.820 y 71.555.702 respectivamente, a través de su autorizado el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, en calidad de representante legal de la Sociedad RETIRO VERDE S.A.S, con Nit. 900.937.741- 6, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017, relacionado con el manejo y disposición de residuos

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06048-2024 del 11 de septiembre de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 131-0391-2017 del 7 de junio de 2017 y ordenar el archivo del expediente, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. Otorgado mediante la Resolución No. 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017. Dado que la Sociedad **J.J.V. PELAEZ Y CIA S. EN C.S.**, con Nit 811.020.811-4, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID PELAEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.601, el señor **ALEJANDRO PELAEZ REDON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.750.44, el señor **JUAN ESTEBAN PELAEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.721 y los señores **ANA MARCELA ESPINAL MORALES, CLARA EUGENIA ESPINAL MORALES, MARGARITA MARIA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES, SAMUEL MAURICIO ESPINAL MORALES y SANTIAGO ANDRES ESPINAL MORALES**, identificados con cédula de ciudadanía números 21.953.769, 42.975.663, 42.975.387, 3.558.820 y 71.555.702 respectivamente, a través de su autorizado el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **RETIRO VERDE S.A.S**, con Nit. 900.937.741- 6, Toda vez Dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-11102-2024** del 9 de julio del 2024, relacionada con la compensación ambiental, en el cual relaciona el Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número No 2024-0049 del 5 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **056070627513**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **RETIRO VERDE S.A.S**, con Nit. 900.937.741- 6, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en calidad de autorizado, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070627513

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z – Fecha, Septiembre 17 de 2024

Técnico. Mauricio Aguirre A.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02